

Cayhuayna, 30 de noviembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Oficio N° 000467-2021-UNHEVAL-URRHH, del 25.OCT.2021, dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 000002-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 22.OCT.2021, del Abogado de la Unidad de Recursos Humanos, con el que emite opinión respecto al reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los D.U. [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D.S. N° 051-91-PCM], y por compensación vacacional por aplicación del D. U. N° 105-2001, solicitado por el servidor Iban Bejarano Cueva; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con escrito de fecha 03 de julio de 2019, el servidor Iban Bejarano Cueva (actualmente cesado), solicita reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los los D.U. [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D.S. N° 051-91-PCM], y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001, argumentando que la bonificación personal dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, debe calcularse en base a la remuneración básica de S/. 50.00 incrementado por el D. U. N° 105-2001.
- 1.2. Mediante Informe N° 018-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 13 de octubre de 2021, el personal administrativo de la Sub Unidad de Remuneración, Pensiones y Compensaciones, concluye que, tal como se señala que, la remuneración básica del servidor es de S/. 0.04 para cualquier beneficio, tal como lo señala en las precisiones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijada en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, de conformidad al Decreto Legislativo N° 847. Asimismo, en cuanto a las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y N° 011-99, estas fueron otorgadas en los años 1996, 1997 y 1999, dichas bonificaciones constituyen el 16% de la remuneración permanente de los cuales fueron calculadas y pagadas oportunamente de acuerdo a los conceptos remuneraciones establecidos.
- 1.3. Con Oficio N° 0331-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 15 de octubre de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneración, Pensiones y Compensaciones, haciendo suyo el Informe N° 018-2021UNHEVAL-SUREM-FNT, precisa que las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99, estos fueron otorgados en los años 1996, 1997 y 1999, dichas bonificaciones constituyen el 16% de la remuneración permanente los cuales fueron calculadas y pagadas oportunamente de acuerdo a los conceptos remunerativos.
- 1.4. Con Proveído N° 981-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 18 de octubre de 2021, remite los actuados para el informe correspondiente.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad

- 2.1. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De las remuneraciones y bonificaciones del Sector Público

- 2.2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dictó normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D. U. N° 105-2001, señala expresamente "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847."
- 2.3. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 847, dispuso las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones y pensiones del sector público se aprueban en montos de dinero, establece "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto los gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente."

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 3.1. De los los actuados administrativos, se advierte que, el servidor Iban Bejarano Cueva (actualmente cesado), solicita reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los D.U. [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D. S. N° 051-91-PCM], y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001, argumentando

...III



que, la bonificación personal dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, debe calcularse en base a la remuneración básica de S/. 50.00 incrementado por el D. U. N° 105-2001, precisando también que, debe aplicarse la Casación N° 6670-2009-CUSCO.

Respecto al reajuste de la bonificación personal y bonificación adicional por vacaciones de acuerdo al D. U. N° 105-2011-EF

- 3.2. En prima facie, corresponde señalar que, si bien es cierto, el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, se fijó en S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles), como remuneración básica, entre otros, para los servidores públicos sujetos del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF – Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, **se precisa que, la remuneración básica fijada reajusta únicamente la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y no a las demás remuneraciones, beneficios, y bonificaciones, etc., como aquellas que solicita el recurrente, las cuales continuarán percibiendo los mismos montos sin reajustes.**
- 3.3. Bajo ese mismo criterio, el personal administrativo Freddy Wilson Noreña Tello, de la Sub Unidad de Remuneración, Pensiones y Compensaciones, en su **Informe N° 018-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 13 de octubre de 2021**, concluye que no se realizó ningún reajuste a la bonificación personal y bonificación por vacaciones, en virtud al Decreto Supremo N° 196-2001-EF y de conformidad al Decreto Legislativo N° 847.
- 3.4. Aunado a ello, con relación a la Casación N° 6670-2009-CUSCO, que constituye un precedente vinculante para todos los justiciables, es pertinente remitirnos a lo establecido en la **Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Exp. N° 4293-2012-PA/TC**, donde en el punto 33° inciso c) primer párrafo ha precisado "Además, permitir que los tribunales administrativo u órganos colegiados realicen control difuso de constitucionalidad, afecta el sistema de control dual de jurisdicción constitucional establecido en la Constitución y reservado para el Poder Judicial y/o Tribunal Constitucional, según corresponda, conforme a los artículos 138° y 201° de la Constitución respectivamente.", de ello se colige que, la obligatoriedad de los precedentes, solo se encuentra reservada únicamente a los órganos jurisdiccionales, más no a los órganos administrativos, quienes se encuentran obligados a emitir opiniones, dictámenes e informes, , en base a la normativa vigente¹, por lo tanto su petición debe ser desestimada.

Respecto al reajuste de las bonificaciones de los D. U. Nos [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99]

- 3.5. Sobre el particular, es oportuno señalar que, si bien, en mérito a lo dispuesto en los Decretos de Urgencia [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99], se dispuso incrementos remunerativos equivalentes a 16% sobre distintos conceptos remunerativos; empero, conforme a lo expuesto, por el personal administrativo de la Sub Unidad de Remuneración, Pensiones y Compensaciones, en el **Informe N° 018-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT**, donde ha concluido que las bonificaciones reclamadas han sido calculadas y pagadas oportunamente por la UNHEVAL.
- 3.6. A mayor abundamiento, se debe hacer hincapié que, los Decretos de Urgencia Nos [090-96, 073-97 y 011-99], fueron otorgadas con anterior a la dación del Decreto de Urgencia N° 105-2021, por lo que, no son aplicables al presente caso, en mérito al principio de legalidad presupuestaria, criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 064-2012-CUSCO, del 24 de setiembre de 2013; por lo tanto, en ese extremo debe ser declarada improcedente.

Respecto el reajuste del D. S. N° 051-91-PCM

- 3.7. Finalmente, de la revisión del citado Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se desprende que esta normativa no reconoce pago de bonificación alguna a servidores del sector público, sino por lo contrario, establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones, por lo que, debe denegarse su solicitud.

Del órgano competente para resolver

- 3.8. De conformidad a lo previsto en el artículo 10°, inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, establece que "Son funciones específicas del Rector: f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL"; por lo que, corresponde emitir la resolución rectoral correspondiente.

IV. OPINIÓN

- 4.1. Que, atendiendo a que la petición data del 02 de julio de 2019 (tiempo en exceso transcurrido), se deberá remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, para que, informe la existencia de un recurso impugnatorio contra la denegatoria ficta y/o un proceso contencioso administrativo sobre los hechos materia de análisis, a efectos de no incurrir en doble pronunciamiento o peor aún el avocamiento indebido.
- 4.2. Que, en caso, de no existir un recurso impugnatorio contra la denegatoria ficta y/o un proceso contencioso administrativo, se emita la Resolución Rectoral resolviendo:

SE DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los D.U. [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D. S. N° 051-91-PCM], y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001, presentada por el servidor Iban Bejarano Cueva;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 000205-2021-UNHEVAL-OAJ, del 27.NOV.2021, dirigido al Rector, en atención a la opinión vertida en el documento precedente, informa, en atención al Informe N° 006-2021-UNHEVAL/AL-UPJ-BFTP, de la Unidad Funcional de Procesos Judiciales, que el ex servidor IBAN BEJARANO CUEVA, **no inició ningún proceso judicial sobre proceso contencioso**



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0284-2021-UNHEVAL

-03-

administrativo, solicitando el "reajuste y pago de bonificación personal adeudos de los D.U. [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D. S. N° 051-91-PCM], y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001", en sede judicial; de la misma manera, **no existe ningún recurso impugnatorio contra la denegatoria ficta**; por tanto, opina que se emita la resolución rectoral resolviendo declarar IMPROCEDENTE la solicitud de "reajuste y pago de bonificación personal adeudos de los D.U. [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D. S. N° 051-91-PCM], y por compensación vacacional por aplicación del D. U. N° 105-2001", presentado por el ex servidor Iban Bejarano Cueva;

Que el Rector, estando a la opinión legal y a los informes, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 002416-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reajuste y pago de bonificación personal, adeudos de los D.U. [N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D. S. N° 051-91-PCM], y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001, presentado por el ex servidor IBAN BEJARANO CUEVA, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes de la presente Resolución.
- 2º. **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 000002-2021-UNHEVAL-URRHH, al administrado **IBAN BEJARANO CUEVA**.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
URH DIGA UFEYC
UFR Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

